



**ESTATUTOS DE LA  
ORGANIZACIÓN DEPORTIVA  
CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE**

**ENMIENDAS APROBADAS DEL ESTATUTO POR EL COMITÉ  
EJECUTIVO DE LA ODECABE EL, 16 DE ABRIL DE 2004**

## “ “ I N D I C E ” ”

		Página
I.	NOMBRE Y DOMICILIO	3
II.	PROPÓSITO Y OBJETIVO	4
III.	<b>SIMBOLOGÍA E IDIOMA</b>	5
IV.	DE LOS MIEMBROS	6
V.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS	7
VI.	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	8
VII.	DE LAS ASAMBLEAS	9
VIII.	DEL COMITÉ EJECUTIVO	13
IX.	DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO	20
X.	DE LA SOLICITUD DE SEDE DE LOS JUEGOS	25
XI.	DE LOS JUEGOS	28
<b>XII.</b>	<b>INCLUSIÓN DE NUEVOS DEPORTES, PRUEBAS Y RAMAS</b>	34
XIII.	RECURSOS FINANCIEROS	35
XIV.	CARTA OLÍMPICA	37
XV.	MODIFICACIONES AL ESTATUTO	37

## CAPITULO I

### NOMBRE Y DOMICILIO

**ARTICULO 1. La Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE), es el Organismo Deportivo de carácter regional más antiguo, reconocido por el Comité Olímpico Internacional conforme a los principios y normas de la Carta Olímpica. Tiene como objetivos principales la realización de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y el desarrollo y protección del Deporte en los países del área afiliados a través de sus Comités Olímpicos Nacionales. Promueve la paz, la Participación de la Mujer en el Deporte, fomenta la Difusión de la Ética Deportiva, la Defensa del Medio Ambiente y aplica el Control de Dopaje.**

**ARTICULO 2. La Oficina Ejecutiva de la ODECABE** estará donde reside su Presidente.

**ARTICULO 3. La ODECABE es y será apolítica, por lo que no hará ni consentirá discriminaciones por razones de ideologías políticas, de religión, de lengua, de sexo y de raza.**

## CAPITULO II

### PROPÓSITO Y OBJETIVO

**ARTICULO 4. El propósito y objetivo de la Organización es:**

- a) Fortalecer y estrechar los vínculos de unión y amistad entre los pueblos de Centroamérica y el Caribe.
- b) Propugnar por desenvolvimiento y desarrollo del Ideal Olímpico de acuerdo con las Reglas del Comité Olímpico Internacional (COI).
- c) Cooperar con los Comités Olímpicos **Nacionales** de Centroamérica y el Caribe para la realización de Cursos especiales que permitan una mejor preparación de sus entrenadores, atletas, directivos y médicos del deporte con el apoyo de Solidaridad Olímpica y de acuerdo al Programa aprobado por ODECABE.
- d) Asesorar a los Comités Olímpicos **Nacionales** de Centroamérica y el Caribe por medio de especialistas calificados en comercialización, en la construcción de Instalaciones Deportivas y en Programas Técnicos y Administrativos y de Medicina del Deporte con apoyo de Solidaridad Olímpica y **de acuerdo** al Programa aprobado por ODECABE.
- e) Asegurar la celebración periódica de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, vigilando que su organización esté con lo establecido en su Estatuto y Reglamento y de acuerdo a lo **dispuesto en la Carta Olímpica**.
- f) Mantener estrecha vinculación con las **Confederaciones Continentales y Regionales** de los deportes involucrados en el desarrollo deportivo de nuestra región, dándoles el tratamiento que les corresponde respecto a la Asesoría Técnica y Control de Competencias en los Juegos

Centroamericanos y del Caribe, en los mismos términos en que se produzcan las relaciones con el Comité Olímpico Internacional con las Federaciones Internacionales, sin perjuicio de los derechos que a cada Comité Olímpico **Nacional** de nuestra región le corresponda.

- g) Establecer y mantener relaciones con las Federaciones Internacionales Deportivas, sin perjuicio de lo expresado en los Artículos 3 y 4 f.

### CAPITULO III

#### SIMBOLOGÍA E IDIOMA

ARTICULO 5. **LOGO:** El símbolo **de la organización** consiste en tres discos atravesados de izquierda a derecha por una jabalina de color negro. El primer disco, a la izquierda, tiene borde Amarillo y campo rojo. El segundo, en medio, borde verde y campo blanco y el tercero, a la derecha, borde naranja y campo azul. Los círculos concéntricos y por donde pasa la jabalina son de color negro y oro.

ARTICULO 6. **BANDERA:** es de color blanco en forma rectangular. Tiene de longitud, **una y media vez** por el ancho y lleva en el centro el **símbolo** descrito en el Artículo 5.

ARTICULO 7. **HIMNO:** oficial de los Juegos es el que fue ejecutado en México, durante la celebración de los VII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

ARTICULO 8. **FUEGO:** El Fuego Centroamericano y del Caribe, se encenderá **en una ceremonia especial** en la Ciudad de **Teotihuacán** en México y de ahí será

llevado a la Sede de los Juegos. **Este ceremonial se llevará a cabo en coordinación con el Comité Olímpico Mexicano.**

El uso del Fuego y la Antorcha son propiedad de ODECABE.

ARTICULO 9. **IDIOMAS:** Los idiomas oficiales de la Organización, son el **español y el inglés**. En caso de discrepancia en los textos prevalecerá la versión en **español**.

#### CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10. Son miembros de la ODECABE a la fecha, los Comités Olímpicos de: Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Islas Caimán, Islas Vírgenes Americanas (**USA**), Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, San Kits y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Venezuela.

ARTICULO 11. Podrán también pertenecer a la Organización, los Comités Olímpicos **Nacionales** de la Región que teniendo el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, soliciten su admisión y sean aceptados por la Asamblea General, previo informe favorable emitido al afecto por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO V  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12. Todos los Miembros de la Organización tienen los mismos derechos y obligaciones a excepción del voto, ya que está regulado por lo dispuesto en los **Artículo 13**.

ARTICULO 13. Son Derechos de los Miembros:

- a) Hacerse representar en la Asamblea General máximo por dos Delegados como máximo (Principal y Suplente), debidamente acreditados y con residencia en la jurisdicción del Comité Olímpico **Nacional** que representan. Sólo uno tendrá derecho a voto.
- b) Cuando se trate de selección de sedes y elección del Comité Ejecutivo **en las Asambleas**, los Comités Olímpicos **Nacionales** en cuyos países se hayan celebrado unos Juegos, tendrán derecho a dos votos **y los Comités Olímpicos Nacionales que lo hayan celebrado más de dos (2) veces o más tendrán derecho a tres (3) votos.**
- c) Solicitar la Sede de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Estatuto para tal fin.
- d) Solicitar la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

- e) Solicitar la Sede de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Reunión del Comité Ejecutivo.
- f) Solicitar apoyo **y/o** pedir asesoramiento a la **ODECABE** a fin de resolver problemas deportivos, dentro de su jurisdicción.
- g) Enviar las ponencias a la secretaria general que juzguen convenientes para ser discutidas en las Asambleas; éstas deberán ser enviadas con una anticipación de **sesenta (60)** días a la fecha de la Asamblea correspondiente.

**ARTICULO 14.** Son deberes de los Miembros de la ODECABE, cumplir fiel y lealmente **los Estatutos y los Reglamentos**, así como en las resoluciones emanadas de los órganos de Gobierno de la organización.

## CAPITULO VI

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 15.** La ODECABE tiene como órganos de Gobierno en orden jerárquico: la Asamblea, el Comité Ejecutivo y el Presidente del Comité Ejecutivo.

## CAPITULO VII

### DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 16.** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la ODECABE. Podrá reunirse de forma Ordinaria y Extraordinariamente.

ARTICULO 17. La Asamblea estará integrada por:

- a) Hasta por dos (2) Delegados designados por cada Comité Olímpico **Nacional** afiliado. Uno será el Principal y el otro Suplente. **Los dos tienen derecho a voz**, pero solamente **uno tiene derecho al voto**.
- b) Los Miembros del Comité Ejecutivo **de la ODECABE**, cuando actúen como tales, sólo gozarán de voz.
- c) **Los miembros del Comité Olímpico Internacional residentes en la región**, el Miembro Ex-oficio, los Miembros Honorarios de carácter permanente de la ODECABE, así como los Miembros Especiales del **Asamblea** en Sesión, sólo gozarán de voz.
- d) El Presidente **de la ODECABE** o quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad para casos de empate.

ARTICULO 18. La Asamblea General Ordinaria se reunirá:

- a) **Una semana antes a los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y en la Ciudad Sede de los mismos.**
- b) **Un año después de dichos Juegos, para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.**
- c) **Dos años después de dichos Juegos se celebrará una Asamblea donde se elija la futura sede de los juegos que se realicen seis años después.**

**ARTICULO 19.** Cualquier otra **convocatoria de la Asamblea** además de las especificadas será Extraordinaria. Sólo podrá celebrarse a solicitud de pedido de la mitad de los miembros de la Organización (**ODECABE**), o cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo de la **ODECABE**. Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán exclusivamente de los asuntos **indicados** en el “Orden del Día”.

**ARTICULO 20.** Se convocará la **Asamblea General Ordinaria** con **sesenta (60) días de antelación**. La **Asamblea Extraordinaria** se convocará con **quince (15) días de anticipación** indicando el orden del día.

**ARTICULO 21. Quórum y Decisiones**

- a) **El quórum de las Asambleas Ordinarias será más de la mitad de los Comités Olímpicos Nacionales afiliados. Las decisiones serán validas por la mitad más uno de los votos emitidos.**
- b) **El quórum de las Asambleas Extraordinarias sera más de la mitad de los Comités Olímpicos Nacionales y las decisiones se tomaran por las 2/3 partes de los votos emitidos.**
- c) **En caso de que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no se cumpliera con el quórum en la primera convocatoria, se citara para ocho (8) horas después a fin de realizarla con los presentes.**

**ARTICULO 22.** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, obligan a todos los integrantes.

**ARTICULO 23.** El Comité Olímpico **Nacional** Sede de una Asamblea cubrirá todos los gastos que demanda la realización de la misma, tales como: sala de la Asamblea, salas de comisiones, papelería, secretariado, empleados, publicaciones, transporte local, comunicaciones, traducciones, etc. Asimismo, llegará a un acuerdo con el **Comité** Ejecutivo de ODECABE sobre el pago de la transportación aérea y de alimentación y hospedaje de los Delegados a la Asamblea.

**ARTICULO 24:** En todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones del Comité Ejecutivo de la **ODECABE** que se lleven a cabo en el país Sede de unos Juegos Centroamericanos y del Caribe, los gastos de transportación en clase turista, alimentación para **dos** personas y hospedaje en cuarto doble, tanto **el Presidente como el Secretario General de los Comités Olímpicos Nacionales**, como para el Comité Ejecutivo y **el personal adjunto**, serán por cuenta del Comité organizador.

**Los gastos de las** visitas de las Comisiones (**Técnica, Médica, Canciller y Secretario Adjunto**) de la ODECABE, que para apoyar y ayudar a los Juegos se designen y, **la permanencia durante los Juegos de los delegados (Presidente y Secretario) de los 32 Países de los Comités Olímpicos Nacionales durante los Juegos serán cubiertas por el Comité Organizador de los Juegos.**

**ARTICULO 25:** Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo de la **ODECABE en la Asamblea que corresponda y de acuerdo al Reglamento de Elecciones.**
- b) Adoptar acuerdos conforme el objeto y fines de la ODECABE.

- c) Designar Miembros Honorarios de la ODECABE **por** recomendación del Comité Ejecutivo de la **ODECABE**, mediante voto secreto y con la aprobación de dos tercios (**2/3**) del total de los Miembros que conformen la Asamblea.
  
- d) Admitir nuevos Miembros **en la ODECABE**.
  
- e) **Toma en consideración** el informe de labores que presente **el Presidente a nombre del Comité Ejecutivo de la ODECABE**.
  
- f) **Tomar en consideración los estados financieros** que presente **el Tesorero** de la **ODECABE** y aprobar el presupuesto cuadrienal de la Organización.
  
- g) Sancionar a los Miembros de la ODECABE, cuando hubiere lugar, decretando exhortaciones, amonestaciones, multas patrimoniales y suspensiones en el ejercicio de sus derechos, con plazo y alcances fijados en cada caso, **luego de que se haya cumplido con el debido proceso de ley**.
  
- h) **Conocer y aprobar las enmiendas a los Estatutos de la organización (ODECABE)** sin efecto retroactivo.
  
- i) Aprobar o rechazar las ponencias que se presenten a su consideración. Las que deberán ser enviadas por la secretaría para conocimiento de los Miembros cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea.

CAPITULO VIII  
DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 26. El Comité Ejecutivo de la ODECABE estará integrado por 11 miembros, **diez (10) Miembros electos y uno (1) propuesto (Secretario General) por el Presidente, sujeto a la ratificación de la Asamblea.**

**La elección del** Presidente, tres Vicepresidentes, un tesorero y cinco Vocales se hará cargo por cargo **en ese orden.** Los Miembros electos durarán en sus cargos cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelectos.

También integrará el Comité Ejecutivo de la ODECABE, un Miembro Ex-Oficio **recomendado** por el Comité Organizador de los Juegos y **nominado** por el Comité Olímpico Nacional respectivo.

Los Miembros Honorarios del **Comité Ejecutivo** de carácter permanente, que sólo gozarán de voz.

**Para ser miembro del Comité Ejecutivo de la ODECABE y de las Comisiones de la ODECABE se deberá contar con el aval escrito del Comité Olímpico Nacional correspondiente.**

ARTICULO 27. Las reuniones previas a la realización de los Juegos, del Comité Ejecutivo de la ODECABE y **las comisiones de la ODECABE** deberán celebrarse en la ciudad Sede de los mismos. Correrá a cargo del Comité Organizador de los Juegos el gasto de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transporte local para el Comité Ejecutivo, el Canciller, Secretario Ejecutivo y las Comisiones Técnica y Médica.

**ARTICULO 28.** Además de las sesiones a que se refiere el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo **de la ODECABE** podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo considere el Presidente, lo acuerde el propio Comité Ejecutivo **de la ODECABE** o lo pidan al Presidente tres o más de las personas que lo **intergran**. En estas sesiones, sólo podrán tratarse los **temas tratados** en la Convocatoria. Someter para la decisión de los miembros de la ODECABE mediante procedimiento de voto postal, por correo electrónico, por fax o telefónico los asuntos que requieren urgente aprobación.

**ARTICULO 29.** Las facultades y deberes del Comité Ejecutivo **de la ODECABE** son las siguientes:

- a) Velar por la supervivencia de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
- b) Promulgar los acuerdos de las Asambleas Generales y hacerlos cumplir.
- c) Convocar a las Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
- d) Nombrar, suspender o separar, crear cargos y fijar sueldos a los empleados del Organismo (**ODECABE**).
- e) Prestar la ayuda técnica que le solicite el Comité Organizador de los Juegos o cualquier organismo afiliado.

- f) Inspeccionar, un año antes de los Juegos, las instalaciones deportivas, las que deberán llenar las condiciones que exijan las Federaciones Deportivas Internacionales y las **Confederaciones Continentales y Regionales** y examinar las bases de la organización de los Juegos, así como las Villas, teniendo la competencia plena y facultad exclusiva de aprobación.
- g) Aprobar, **la propuesta de la fecha de los Juegos que presente el Comité Organizador de los Juegos al Comité Ejecutivo de la ODECABE**, es la única autoridad **con derecho** para informar dicha fecha al Comité Olímpico Internacional y a las Federaciones Deportivas Internacionales, las **Confederaciones Continentales y Regionales**.
- h) En caso de que el Comité Organizador de los Juegos no cumpla con las Reglas del Comité Olímpico Internacional o con las disposiciones del presente Estatuto con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo de la **ODECABE**, éste podrá amonestar o reconvenir al Comité Organizador **de los Juegos** y en caso de grave incumplimiento, podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes, inclusive la de suspender o trasladar los Juegos. En tal caso, la Asamblea aplicará al Comité Olímpico **Nacional** responsable, las sanciones pertinentes, que **podrá ser de orden** pecunario para indemnizar los perjuicios causados. El Comité Ejecutivo de la ODECABE tendrá el derecho de decidir sobre la designación de una nueva Sede.
- i) Colaborar con el Comité Olímpico Internacional y con las Federaciones Deportivas Internacionales y las **Confederaciones Continentales y/o**

**Regionales**, en la solución de toda cuestión que afecte los intereses deportivos de la Organización.

- j) Cumplir con lo dispuesto **en la Carta Olímpica**.
- k) Aceptar o rechazar provisionalmente las solicitudes de admisión de nuevos Miembros, determinación sujeta a la confirmación de la Asamblea General.
- l) Interpretar y **reglamentar** el Estatuto **de la ODECABE**.
- m) Presentar a la Asamblea Ordinaria que se realice en ocasión de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, una **historial detallado (memoria) de la labor realizada**.
- n) Administrar los fondos de la Organización (**ODECABE**) y rendir las debidas cuentas a la Asamblea correspondiente, así como elaborar los presupuestos cuatrienales que deberán ser sometidos a la Asamblea para su aprobación.
- o) Otorgar los premios y distinciones de estímulo que considere convenientes. Esto será informado a la Asamblea General.
- p) Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, designar y distribuir al personal que estime necesario, asignándole las funciones correspondientes. Aprobar el Reglamento General, **Reglamento de Elecciones** y demás Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de ODECABE.

- q) Funcionar como Corte de Apelación de última instancia sobre asuntos en controversia que no sean de naturaleza técnica y se relacionen con los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. Dichos asuntos pueden presentarlos únicamente los Comités Olímpicos **Nacionales**, las Federaciones Deportivas Internacionales, las **Confederaciones Continentales y Regionales** o el Comité Organizador **de los Juegos**. El Comité Ejecutivo, por propia iniciativa, puede intervenir en los asuntos que considere pertinentes.
  
- r) Realizar el objeto y las funciones previstas en el Estatuto y hacer cumplir las disposiciones y los Reglamentos de la **ODECABE**.
  
- s) Propiciar el mejor **asesoramiento** teórico-práctico sobre métodos de enseñanza y preparación deportiva y administrativa de la Organización, así como auspiciar estudios científicos acerca de la Medicina Deportiva y la realización de Congresos en esta rama **y de Control Anti Dopaje**, de acuerdo al programa de la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional.
  
- t) Después de escuchar al Canciller, dar su aprobación al Programa que formule cada Comité Organizador de los Juegos para las ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los eventos, ajustándose a lo que establece el protocolo **de la Carta Olímpica**.
  
- u) Poner obligatoriamente en conocimiento de los Miembros de la ODECABE, las ponencias o iniciativas que entrañen modificaciones a la estructura o

afecten a la Organización, siempre y cuando se reciban por la Secretaría **treinta (30)** días antes de la apertura de la Asamblea que las ha de estudiar y resolver. Las ponencias o iniciativas cuyo contenido sea **diferente** del indicado, las recibirá el Comité Ejecutivo de la **ODECABE** aún cuando se hayan iniciado las labores de la Asamblea.

- v) **Con el fin de asegurar la información más completa a través de los diferentes medios de comunicación a la mayor audiencia posible para los Juegos Centroamericanos y del Caribe, el Comité Ejecutivo de la ODECABE decidirá todas las disposiciones necesarias que serán aplicadas por el Comité Organizador de los Juegos.**

**Vigilar que se proporcionen las facilidades adecuadas para los trabajadores de los medios de comunicación ( Prensa, Radio y Televisión).**

- w) Someter a la consideración de los Miembros de la ODECABE mediante el procedimiento de voto postal, **por correo electrónico**, por fax o telefónico los asuntos que requieren su **urgente** aprobación.
- x) Aprobar el Programa de los **Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y dos (2) años antes aprobar** el sistema de eliminatorias que formulen las Federaciones Internacionales y/o **Confederaciones Continentales y Regionales**, que rijan los deportes de los Juegos.

- y) Ayudar económicamente, de conformidad con sus posibilidades a los Comités Olímpicos **Nacionales** miembros que lo ameriten y promover y desarrollar actividades en beneficio de la causa deportiva de nuestra región.
- z) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos, de los organismos que gobierna la ODECABE.
- aa) Cumplir fielmente con las reuniones del Comité Ejecutivo convocada estatutariamente o por el Presidente de la ODECABE. En caso de incumplimiento de alguno de los miembros a tres (3) reuniones por parte de alguno de sus miembros. Este será relevado de su cargo y el Ejecutivo proveerá su reemplazo.

CAPITULO IX  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 30 . Son facultades del Presidente:

- a) **Nombrar al Secretario General de la ODECABE.**
- b) Presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la **ODECABE**, así como las Asambleas Generales.
- c) Firmar los documentos oficiales o privados que sean necesarios.
- d) Autorizar los gastos de la Organización (**ODECABE**).

- e) Representar a la ODECABE, con plenos poderes, ante cualquier autoridad, teniendo facultades sin limitación alguna, para actuar a su nombre en actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluyendo el otorgar poderes.
- f) Hacer las Convocatorias para cada Reunión del Comité Ejecutivo de la **ODECABE** y de las Asambleas Generales, las que deben ser hechas con anticipación de treinta (30) días a la fecha de la Reunión. En caso de grave urgencia, el Presidente podrá convocar sin esa antelación.
- g) El Presidente podrá someter asuntos a la consideración y decisión del Comité Ejecutivo de la **ODECABE** mediante el procedimiento del voto postal, **correo electrónico**, fax o telefónico y otros medios tecnológicos disponibles.
- h) Nombrar o remover, en su caso, al Canciller, **a los Miembros de la Comisión Técnica y de la Comisión Médica** y al Secretario Ejecutivo y **otros funcionarios**, cuyas funciones serán fijadas por el propio Presidente.
- i) Conformar, **modificar** o disolver, Comisiones Especiales, dando cuenta a la Asamblea siguiente de las razones de la formación o disolución de las mismas, así como del resultado de sus gestiones.
- j) Conferir su representación a cualquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo de la **ODECABE** para que en ejercicio de ella, resuelva determinados asuntos en o fuera de su domicilio, conforme a las

instrucciones que le fije. El miembro designado deberá rendir informe sobre la gestión cumplida.

**ARTICULO 31.** El Primer Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, en las ausencias temporales o definitivas de éste.

El Segundo Vicepresidente tendrá asimismo, las funciones del Primer Vicepresidente.

El Tercer Vicepresidente tendrá asimismo, las funciones del Segundo Vicepresidente.

**ARTICULO 32.** Son atribuciones del Secretario General:

- a) Dar cuenta oportunamente al Presidente, de toda la correspondencia y asuntos que se reciban en la Organización (**ODECABE**).
- b) Firmar la correspondencia oficial de la misma (**ODECABE**).
- c) Recabar del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente, los acuerdos para el despacho de los asuntos de la Organización (**ODECABE**).
- d) Asistir a todas las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo **de la ODECABE**, así como a las Asambleas Generales.
- e) Dar a conocer oportunamente a **los Comités Olímpicos Nacionales afiliados así como Federaciones Deportivas Internacionales, las**

**Confederaciones Continentales y Regionales**, las circulares o disposiciones emanadas de la Organización (**ODECABE**).

- f) Preparar **en coordinación con el Presidente** y con la debida anticipación, la documentación relativa a los asuntos que deben tratarse en las Sesiones del Comité Ejecutivo **de la ODECABE**, así como en las Asambleas, formulando previamente el Orden del Día.
- g) Preparar y dar lectura a las Actas del Comité Ejecutivo **de la ODECABE** y de las Asambleas, proporcionando los informes que se le pidan en relación con las mismas. **Estas Actas deberán ser remitidas a los Comités Olímpicos Nacionales con treinta (30) días de antelación a la reunión.**
- h) Organizar el trabajo de carácter administrativo de las oficinas de la Organización (**ODECABE**).

**ARTICULO 33.** Son atribuciones del Tesorero: Llevar la contabilidad y presentar un estado de cuentas en cada una de las Reuniones del Comité Ejecutivo **de la ODECABE** y en las Asambleas Generales, pugnando por conseguir el incremento de los fondos económicos de la Organización (**ODECABE**), en pleno acuerdo con la presidencia.

- a) Presentar un plan económico cuadrienal de entradas e inversiones, a consideración del Comité Ejecutivo **de la ODECABE** y con aprobación de la Asamblea General, **que deberá ser auditado por lo menos una vez al año por un Contador Público Autorizado.**

ARTICULO 34. Son atribuciones de los Vocales:

- a) El Primer Vocal, suplirá en sus ausencias temporales o definitivas al Tercer Vicepresidente o al Secretario General.
- b) El Segundo Vocal, suplirá en sus ausencias definitivas o temporales al primer Vocal o al Tesorero.
- c) El Tercer Vocal suplirá en sus ausencias temporales o definitivas al Segundo Vocal o al Cuarto Vocal.
- d) El Cuarto Vocal suplirá en sus ausencias definitivas o temporales al Tercer Vocal.
- e) El Quinto Vocal suplirá en sus ausencias definitivas o temporales al Cuarto Vocal.

ARTICULO 35. Todo Miembro del Comité Ejecutivo **de la ODECABE** dejará de actuar como tal, cuando presente su renuncia al cargo correspondiente, supliéndolo el Miembro correlativo; así mismo el Miembro del Comité Ejecutivo **de la ODECABE** que incurra en dos (2) ausencias consecutivas injustificadas, será sustituido por el que corresponda; en la inteligencia de que antes de hacerse efectiva la acción, se le concederá el derecho de audiencia, al respecto.

- a) De existir vacantes dentro del Comité Ejecutivo **de la ODECABE**, éstas deberán cubrirse en forma temporal de acuerdo con los movimientos que al respecto establecen estos Estatutos.

- b) Todas las suplencias a que se refiere este Capítulo serán de carácter provisional, hasta en tanto la Asamblea correspondiente designe o elija quien deberá ocupar, en definitiva, el cargo que motiva la suplencia o la vacante, por el resto del mandato.

**ARTICULO 36.** Son atribuciones de los Miembros del Comité Olímpico Internacional de la Región: **Los Miembros del C.O.I. que asistan** a las Asambleas con derecho a voz a fin **(pero sin voto)** de discutir y asesorar a las mismas, sobre temas del **Movimiento** Olímpico y otros temas relevantes.

**ARTICULO 37.** Son atribuciones del Presidente Honario Vitalicio y de los Miembros Honorarios Permanentes: asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales **con derecho a voz (pero sin voto)**.

**ARTICULO 38.** Son atribuciones del Miembro Ex-Oficio:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la **ODECABE** y a las Asambleas Generales de la **ODECABE**, en representación del Comité Organizador de los Juegos a celebrarse, para efectos de discusión sobre decisiones relativas a los mismos.
- b) Presentar un informe al Comité Ejecutivo sobre el progreso y desarrollo de las labores del Comité Organizador.

**ARTICULO 39.** Todos los Miembros tienen obligación de asistir, según el caso, a las reuniones del Comité Ejecutivo **de la ODECABE** así como a las Asambleas

Generales y deberán cumplir con el Estatuto y Reglamento de la organización (ODECABE).

## CAPITULO X

### DE LA SOLICITUD DE SEDE DE LOS JUEGOS

**ARTICULO 40.** Los Comités Olímpicos **Nacionales** Miembros de la ODECABE que aspiren a celebrar los Juegos, deberán solicitarlo por escrito a más tardar el 31 de enero, seis (6) años antes de la celebración de los mismos, ofreciendo en forma detallada y precisa las garantías y facilidades, así como una declaración oficial del Gobierno de su país y de su Ciudad, en que se manifieste que aceptan la responsabilidad de la realización de los Juegos y que el Gobierno Central se obliga a otorgar la **entrada al país con la TARJETA DE IDENTIDAD CENTROAMERICANA (TIC) y un pasaporte vigente según la norma del país**, necesarias para los Atletas, Oficiales, Jueces y Dirigentes participantes. Y que la Ciudad acepta la responsabilidad de la realización de los Juegos.

Su capacidad de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios y de transportación interna, a los lugares de competencia y entrenamiento, deberá ser **garantizada**.

Garantizar como mínimo el pago de ocho (8) pasajes clase turista para atletas y dos (2) pasajes para oficiales de cada país a fin de asistir a los Juegos, incluyendo los costos de Villa Deportiva (alimentación y alojamiento).

**Si el Comité Olímpico Nacional, satisface todos los requisitos, deberá ser aceptado, pero es necesario el proveer por escrito, la siguiente información complementaria:**

- a) Relación de las instalaciones deportivas con que cuente con indicaciones de capacidad, servicios anexos, medios de comunicación y transporte, distancias de la Villa a los lugares de competencia, y alojamiento de los Atletas y **Oficiales**.
- b) Relación de las instalaciones deportivas que se proyecte construir, las que deberán estar terminadas a más tardar sesenta (60) días antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos.
- c) Características y localización del alojamiento para Atletas, Delegados y Técnicos, de preferencia Villa tipo Olímpico, con detalles de comodidades existentes o en proyecto.
- d) Descripción de los servicios de alimentación **en la Villa Centroamericana**.
- e) Relación de hoteles con que cuenta la ciudad o ciudades para recibir invitados, miembros distinguidos, turistas y medios de comunicación: indicando capacidad, categoría y precios.
- f) Estudio sobre condiciones **físicas (altura)** y climatológicas
- g) Medios de transportación marítima, terrestre y aérea con que cuenta la **Ciudad Sede** de los Juegos.
- h) **Fuentes** de Financiamiento.
- i) Informe sobre experiencia adquirida en la organización de competencias deportivas internacionales.

- j) Relación de los deportes que de acuerdo con este Estatuto esté en capacidad de realizar la Sede.
  
- k) Aporte de US\$15,000.00 (QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS), **que se ubicara en un Banco (seleccionado por la ODECABE) en los próximos siete (7) días de entregado en una cuenta “escrow” en nombre de la ODECABE aplicarán automáticamente a favor de la ODECABE, en caso de que se le conceda la Sede. (Deberá de entregarse junto a la solicitud de la sede como ha sido la práctica en la ODECABE). Al país (es) que no se le conceda la sede se le devolverán solamente US \$10,000.00 ya que US \$5,000.00 son el cargo por el trabajo de análisis de la sede.**
  
- l) Condiciones relativas al manejo de ingresos por derechos de televisión y radio.
  
- m) Señalar el precio diario en dólares americanos, por el hospedaje y alimentación por persona en la Villa. Y asimismo, fijar el precio diario de los caballos para el hipismo, **botes y canoas.**
  
- n) De no llenar estos requisitos, la solicitud de Sede será rechazada por el Comité Ejecutivo **de la ODECABE**. Cuando no haya sido presentada ninguna solicitud de Sede dentro del período Estatuario establecido, el Comité Ejecutivo de la ODECABE, estará facultado para recibir solicitudes en cualquier momento y decidir sobre el particular. Si no hay solicitudes, el Comité Ejecutivo **de la ODECABE** iniciará gestiones y tomará las

decisiones pertinentes, para conseguir Sede, notificándolo a los Comités Olímpicos **Nacionales** miembros **de la ODECABE**.

ARTICULO 41. El país organizador está obligado a proporcionar el acomodo de las Delegaciones en los términos originalmente ofrecidos y de ser posible en mejores condiciones.

## CAPITULO XI DE LOS JUEGOS

ARTICULO 42. Los Juegos Centroamericanos y del Caribe **y sus símbolos** son propiedad exclusiva de la ODECABE a la cual pertenecen todos los derechos inherentes a su organización, (su utilización, su difusión y su reproducción por todos los medios), la ODECABE puede ceder estos derechos.

ARTICULO 43. Los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe se efectuarán cada cuatro (4) años, contados a partir del año 1926 en que se realizaron los primeros, en la ciudad de México.

ARTICULO 44. Solamente podrán tomar parte en los mismos, los Comités Olímpicos **Nacionales** afiliados a la ODECABE.

ARTICULO 45. La duración de los Juegos no podrá exceder de **dieciséis (16)** días, incluidos los de la Inauguración y la Clausura.

- a) Los Juegos deberán realizarse en una Sede Principal en la que se efectuarán las Ceremonias de Inauguración y Clausura. Se podrán autorizar sub-sedes dentro del mismo país.
  
- b) Cuando las sub-sedes disten más de cien (100) kilómetros de la Sede Principal, el Comité Organizador **de los Juegos** deberá contar en cada una de ellas con una Villa Centroamericana completa, con su comedor y demás facilidades para alojamiento y alimentación de los atletas y oficiales acreditados, así como para jueces y demás funcionarios necesarios en las competencias. La sub-sede dará además facilidades para comunicación, teléfono, **correo electrónico** y fax. Servicios de transporte, de luz, de agua, receptores de televisión y radio, facilidades para servicios médicos, así como el servicio adecuado a los medios de comunicación, tal como si las competencias se celebraran en una sola Sede.
  
- c) Todos los gastos que ocasione el traslado de los atletas dirigentes a las Subsedes, serán por cuenta del Comité Organizador de los Juegos.
  
- d) Las instalaciones deportivas de la Sede y Sub-sedes, deberán llenar los requisitos técnicos exigidos por las Federaciones Deportivas Internacionales.

**ARTICULO 46.** Únicamente los Comités Olímpicos **Nacionales** pueden inscribir competidores en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a propuesta de las Federaciones **Deportivas** Nacionales reconocidas por la Federación Internacional correspondiente y sólo podrán participar en los mismos, personas elegibles, de acuerdo con las disposiciones de la **Carta Olímpica**.

ARTICULO 47. El costo establecido por el Comité Organizador **de los Juegos** por concepto de hospedaje de los participantes (Atletas y Oficiales) en la Villa **Centroamericana** de los Juegos, **deberá ser aprobado por la ODECABE** y cubierto por el Comité Olímpico **Nacional** correspondiente.

ARTICULO 48. Los Comités Olímpicos **Nacionales** responderán por la elegibilidad y la nacionalidad de cada uno de los participantes; organizarán la participación de sus integrantes en los Juegos; y tendrán a su cargo el costo de alojamiento y alimentación de sus Miembros, dentro de las instalaciones que para este fin haya determinado el Comité Organizador.

ARTICULO 49. Los Comités Olímpicos **Nacionales** integrarán sus Delegaciones respetando las Reglas y Reglamentos **de la Carta Olímpica**, las Federaciones Internacionales y/o **Confederaciones Continentales y Regionales** y de las Federaciones **Deportivas** Nacionales.

ARTICULO 50. El Comité Organizador someterá al **Comité Ejecutivo de la ODECABE** y a la Asamblea correspondiente el programa de deportes, tomando un mínimo de veinticuatro (24), **deportes del siguiente programa:**

Atletismo	H y M
Badminton	H y M
Basquetbol	H y M
Béisbol	H
Boliche	H y M
Boxeo	H

Canotaje	H y M
Ciclismo	H y M
Ecuestres	H y M
Esgrima	H y M
Fútbol	H y M
Gimnasia	H y M
<b>Balonmano</b>	H y M
<b>Hockey sobre Césped</b>	H y M
Judo	H y M
<b>Karate Do</b>	H y M
Lev. de Pesas	H y M
Lucha	H y M
Natación	H y M
<b>(EN TODAS SUS DISCIPLINAS)</b>	
- Clavados	H y M
- Nado Sincronizado	M
- Polo Acuático	H y M
Patinaje	H y M
Pelota Vasca	H y M
Pentatlón Moderno	H y M
Racquetbol	H y M
Remo	H y M
Ski Acuático	H y M
Softbol	H y M
Squash	H y M
Tae Kwon Do	H y M
Tenis	H y M

Tenis de Mesa	H y M
Tiro	H y M
Tiro con Arco	H y M
Triatlón	H y M
Vela	H y M
Voleibol	H y M
Voleibol de Playa	H y M

**ARTICULO 51.** El Comité Organizador de los Juegos deberá **planificar, organizar,** convocar y realizar un **la Reunión de Jefes de Misión (noventa (90) días antes de la apertura de los Juegos), debiendo invitar los organismos regionales que haya designado la Federación Deportiva Internacional de los deportes incluidos en el Programa de Competencia de los Juegos y el Congreso de Medicina del Deporte (sesenta (60 ) días antes de la apertura de los Juegos) , al igual que.**

**ARTICULO 52.** Podrán incluirse exhibiciones de Arquitectura, Literatura, Música, Pintura, Fotografía y Escultura.

**ARTICULO 53.** No habrá límite de edad para los competidores en los Juegos, a menos que la establezca la Federación Deportiva Internacional correspondiente, previa aprobación del Comité Ejecutivo de la ODECABE.

**ARTICULO 54.** La Organización de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe es responsable al Comité Olímpico Nacional del país al que pertenece la Ciudad o Ciudades que han sido escogidas para celebrarlos. El Comité Olímpico **Nacional** queda obligado en un término no superior a noventa (90) días, contados a

partir de la fecha en que fue notificado de la designación de la Sede, a nombrar un Comité Especial que se denominará Comité Organizador **de los Juegos**, el que tendrá en adelante la responsabilidad de la organización de los mismos y responderá de su actuación ante el Comité Ejecutivo de la ODECABE. En todo caso, la responsabilidad de su labor recaerá en definitiva en el **Comité Olímpico Nacional** del país sede.

ARTICULO **55**. Al Comité organizador **de los Juegos** le queda confiado el Gobierno y Administración de los Juegos y debe hacer todo lo necesario para su celebración, sujeto a la aprobación de su Comité Olímpico **Nacional** y del Comité Ejecutivo de la ODECABE, para todos los arreglos de carácter técnico de los Juegos. El Comité organizador debe consultar con las Federaciones Internacionales y las **Confederaciones Continentales y Regionales** correspondientes, en coordinación con sus Federaciones Nacionales. Es el responsable por la integración de los diversos deportes en el Programa y deberá cumplir las normas técnicas de las Federaciones Internacionales.

ARTICULO **56**. Una memoria completa y detallada de los Juegos debe ser elaborada y distribuida entre los Miembros de la Organización (**ODECABE**) y del Comité Ejecutivo **de la ODECABE**, dentro del año siguiente a la fecha de la terminación de los Juegos. Para garantizar lo anterior **el Comité Organizador de los Juegos** otorgará una fianza de US\$25,000.00 (Veinte y cinco mil dólares americanos), a favor de la ODECABE antes de la iniciación de los Juegos.

ARTICULO **57**. El Comité Organizador **de los Juegos** deberá tener a más tardar sesenta (60) días antes de los Juegos, las instalaciones de los deportes del Programa y sus lugares de entrenamiento, así como las Villas, y deberá dar todos

los pasos indispensables para asegurar el mayor éxito y cumplimiento del programa.

**ARTICULO 58.** En el caso de que un participante (Atleta, Juez, Oficial o Dirigente), sufra un accidente durante los Juegos originado en su propia actividad, el Comité Organizador **de los Juegos** tendrá a su cargo los gastos relativos a su curación y hospitalización, mientras que se encuentre en el país Sede.

## **CAPITULO XII**

### **INCLUSION DE NUEVOS DEPORTES,**

### **PRUEBAS Y RAMAS**

**ARTICULO 59.** Para la incorporación de nuevos deportes o ramas en el Programa de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, se requerirá que se practique cuando menos en **dieciseis (16)** países de Comités Olímpicos **Nacionales** de nuestra zona miembros de la ODECABE.

**ARTICULO 60.** Los Comités **Olímpicos** Nacionales miembros, interesados en su inclusión, y que deberán contar con Federaciones Nacionales afiliadas y reconocidas por la Federación Internacional y las **Confederaciones Continentales** y **Regionales** correspondientes, deberán enviar al Comité Ejecutivo de la ODECABE, sesenta (60) días antes de la Asamblea General, su petición y junto con ella, su Estatuto y Reglamento, así como una evaluación relativa a la significación y desarrollo de sus deportes en la **Región** Centroamericana y del Caribe.

CAPITULO XIII  
**RECURSOS FINANCIEROS**

ARTICULO 61. La Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, dispondrá de los siguientes recursos **financieros**:

- a) US\$10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), que deberá pagar el Comité Olímpico **Nacional** que obtenga la Sede de los Juegos. **(Referirse al Artículo 40 inciso K.)**
  
- b) US\$30.00 (TREINTA DÓLARES), como derechos de inscripción a los Juegos por deporte, los cuales deberá pagar el Comité Olímpico **Nacional al tesorero de la ODECABE al ratificar las inscripciones correspondientes (luego de la reuniones técnicas).**
  
- c) US\$5.00 (CINCO DÓLARES), que cubrirá cada Comité Olímpico **Nacional** por cada deportista que inscriba en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
  
- d) US\$3.00 (TRES DÓLARES) **se pagará al tesorero de la ODECABE,** diarios por participante (Atleta, Oficiales, etc.) que se aloje en la Villa Centroamericana y del Caribe, **o cualquier otra facilidad de alojamiento (Hotel, etc.),** durante el período de su permanencia en ella (comprendido entre su llegada y salida).

Será responsabilidad del Tesorero de la ODECABE recabar las sumas señaladas en los incisos B, C y D.

- e) El 25% de los derechos de Televisión y Radio calculado sobre el monto bruto de los contratos que firme el Comité Organizador **de los Juegos**, previa aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la ODECABE. En caso de llegarse a un acuerdo por una cantidad fija, sobre estos derechos, ésta no podrá ser menor a US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS). El Comité Ejecutivo de la ODECABE fijará de acuerdo con el Comité organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, la fecha de la entrega respectiva **del pago correspondiente, treinta días antes del inicio de los Juegos.**
  
- f) El 10% de lo recaudado por la venta de boletos en las Ceremonias de Inauguración y Clausura de los Juegos que deberá ser entregado por el Comité Organizador de los Juegos dentro del plazo establecido por ambas partes (ODECABE y el Comité Organizador de los Juegos, **al termino de los Juegos.**
  
- g) **A los treinta días de obtener la sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe la Ciudad electa firmara un contrato presentado por la ODECABE que incluya el acapite e y f, así como otras consideraciones financieras y administrativas, a la firma del Presidente del Comité Olímpico Nacional, el Alcalde de la Ciudad Sede o la máxima autoridad de la Ciudad Sede y el Presidente de la ODECABE.**

h) Las subvenciones y donaciones que le hagan **a la ODECABE**.

ARTICULO **62**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones **financieras** inhabilitará a los Miembros de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe para participar en los Juegos y Asambleas.

#### CAPITULO XIV CARTA OLIMPICA

ARTICULO **63**. Este Estatuto se interpretará y pondrá en vigor en armonía con la Carta Olímpica, la que se adopta como referencia.

#### CAPITULO XV MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO **64**. Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y para que sus reformas sean válidas deberán ser aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los Comités Olímpicos **Nacionales** presentes a la hora de la votación. **El quórum será establecido según lo dispuesto en el artículo 21.**

Las ponencias de **enmiendas** deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo **de la ODECABE** por el Comité Olímpico proponente, por lo menos **treinta (30) días** antes de la fecha de la Asamblea y el Comité Ejecutivo **de la ODECABE** deberá dar a conocer la ponencia o ponencias con sus propios comentarios a todos los Comités Olímpicos **Nacionales** Miembros, por lo menos con **treinta (30) días** de

anticipación a la fecha de la Asamblea que considerará esas reformas. Las reformas entrarán en vigor treinta (30) días después de haber sido aprobadas.

---

EL PRESIDENTE

---

EL SECRETARIO